



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 208 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 30 de marzo de 2017.

VISTOS:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6014-2016-MIDIS/PNAEQW, el Memorando N° 1151-2016-MIDIS/PNAEQW-UA emitido por la Unidad de Administración, el Informe N°1053-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe de Pre Calificación N° 448-2016-MIDIS-PNAEQW/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe N°342-2016-MIDIS-PNAEQW-UA emitido por la Unidad de Administración y el Informe N°308-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS se modificó el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundario de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se modificó el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciéndose que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de 06 (seis) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social; asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 9°, la Dirección Ejecutiva tiene la función de aprobar, modificar y derogar las directivas y otras normas técnico – operativas o administrativas internas que requiera el Programa Social para su funcionamiento, de acuerdo con las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el MIDIS;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 6014-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 09.08.2016 se aprueba la transferencia financiera a favor del Comité de Compra Callao 1,



por el monto neto de S/. 34,280.05 (treinta y cuatro mil doscientos ochenta con 05/100 Nuevos Soles), para financiar el Servicio de Alimentación Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, asimismo con la finalidad de garantizar que la transferencia de los recursos sea en los montos necesarios para coberturar la prestación del servicio alimentario, se dispuso que el PNAEQW asuma los gastos bancarios que originen las transferencias de fondos, a favor del Comité de Compra Callao 1 , por el monto de S/183.61 (Ciento ochenta y tres con 61/100 Nuevos Soles), siendo el monto total a transferirse S/ 34,463.66 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres con 66/Nuevos Soles);

Que, con Memorando N° 1151-2016-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 08.09.2016 la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto al error cometido por la Coordinadora de Tesorería del PNAEQW, en la transferencia de fondos N°194 dispuesta en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°6014-2016-MIDIS/PNAEQW de fecha 09.08-2016, que aprueba la transferencia financiera a favor del Comité de Compra Callao1 y sin embargo erróneamente transfirió el monto de S/34,280.05 al Comité de Compra Lima 3;



Que mediante Informe N°1053-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 09.09.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomendó que se traslade los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Programa a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y/o evalúe algún posible incumplimiento por parte de los funcionarios, servidores y otros que tengan vínculo con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, involucrados en el presente caso, en concordancia con la Directiva N°001-2015-MIDIS/PNAEQW, que regula el Régimen del Procedimiento Disciplinario en el PNAEQW;



Que, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PNAEQW, en observancia de lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que aprueba el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, con fecha 30.09.2016 luego de la revisión de los actuados, remitió a la Unidad de Administración del PNAEQW, a fin que se constituya como Órgano Instructor, en el marco del Informe de Precalificación N° 448-2016-MIDIS-PNAEQW/STPAD, a través del cual recomendó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, con el fin de esclarecer los hechos y determinar la presunta infracción administrativa por parte de los servidores: Carlos Daniel Isidoro Farfán Yucra (Especialista 3 de la Coordinación de Tesorería) e Hilda Rosa Arenas Bustillos (Coordinadora de Tesorería);

Que, con Informe N°342-2016-MIDIS-PNAEQW-UA, la Jefa de la Unidad de Administración solicitó a la Dirección Ejecutiva, la abstención al desempeño de la función de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señalado en el considerando precedente, en razón que en su calidad de Jefa inmediata de la Coordinadora de Tesorería, Sra. Hilda Rosa Arenas Bustillos, al tomar conocimiento de los hechos, le cursó la Carta N° 214-2016-MIDIS/PNAEQW-UA con fecha 22.08.2016, precisándole que su conducta " (...) configura el incumplimiento injustificado del contrato; teniendo en consideración que no ha cumplido con sus obligaciones y funciones (...)". Asimismo, con Memorando N° 1151-2016-MIDIS/PNAEQW-UA, de fecha 08.09.2016 solicitó opinión a la Unidad de Asesoría Jurídica del PNAEQW, sobre los hechos señalados, emitiendo un juicio de valor sobre su conducta, calificándola puntualmente "que habría incurrido en negligencia funcional dada la inobservancia de ellas y falta de experiencia en el cargo";

Que, los hechos señalados en el considerando precedente, se encuentran previstos dentro de los alcances el numeral 9.1-(Causales de Abstención) del artículo 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que aprueba el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, estipulando lo siguiente:

“Si la autoridad Instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

(...)”

Que, en concordancia con lo señalado anteriormente, el artículo 88° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Legislativo N° 1272, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, **o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, (...)**”.

Que, por otro lado el numeral 90.2 del artículo 90 de la LPAG, en lo referente a la disposición superior de abstención, establece lo siguiente:

“(...)

90.2 En este mismo acto designa a quien continuara conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

(...)”

Que, mediante Informe N° 308-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la Solicitud de Abstención presentada por la servidora Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Administración del PNAEQW, a desempeñar las funciones de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contenido en el Informe de Precalificación N° 448-2016-MIDIS-PNAEQW/STPAD, elaborado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, al encontrarse dentro del supuesto desarrollado en el numeral 2) del artículo 88 de LAPG, en concordancia con el 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que aprueba el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que aprueba el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde que se aplique el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente, concordante con lo señalado en el numeral 90.2 que establece que en este mismo acto se designa a quien continuará conociendo del



asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y por la especialidad de la materia, remitiéndole el expediente;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 044-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADA la solicitud de Abstención presentada por la servidora Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Administración del PNAEQW, a desempeñar las funciones de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contenido en el Informe de Precalificación N° 448-2016-MIDIS-PNAEQW/STPAD, elaborado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, con el fin de esclarecer los hechos y determinar la presunta infracción administrativa por parte de los servidores: Carlos Daniel Isidoro Farfán Yucra (Especialista 3 de la Coordinación de Tesorería) e Hilda Rosa Arenas Bustillos (Coordinadora de Tesorería), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contenido en el Informe de Precalificación N° 448-2016-MIDIS-PNAEQW/STPAD, elaborado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a la Sra. Jessica Roxana Gonzalez Cornejo, Jefa de la Unidad de la Organización de las Prestaciones, en atención a la jerarquía.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución a la Jefa de la Unidad de Administración Haydee Bautista Porras, Jefa de la Unidad de Organización de las Prestaciones Sra. Jessica Roxana Gonzalez Cornejo y al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Jorge Miguel Ramírez Ramírez.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Alimentación Escolar Oka Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social